



Bogotá, 20 de octubre de 2021
CHV-21-10092

Señor
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Dirección de Norma Urbana
Atn.: Dr. José Camilo Castellanos Molina
E. S. D.

Ref.-: PERMISO DE UBICACIÓN PLANTA MÓVIL DE CONCRETO para construcciones de la PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Respetado Señor secretario,

CONCRETOS ARGOS S.A.S. prevé suministrar materiales de construcción para las obras asociadas a la infraestructura de la PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ para lo cual requiere instalar una PLANTA MÓVIL de concreto en uno de los predios destinados como Patio Taller del sistema masivo de movilidad Ferroviaria en construcción.

Dentro del ordenamiento legal para este tipo de obras, existen normas al parecer contrapuestas –y lo son por sus efectos–, disposiciones que mencionará más adelante con la solicitud que aquí se formula de absolver los siguientes tres interrogantes:

Uno,
¿La Planta Móvil de Concreto que abastecerá una parte de las obras inherentes a la infraestructura de transporte de la PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ requiere solicitar y obtener PERMISO DE UBICACIÓN para su instalación?

Dos,
De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál es el procedimiento administrativo que debe seguirse?

Tres,
¿qué persona tiene la capacidad de hacer la solicitud del permiso?

MOTIVACION DE LAS PREGUNTAS:

Se formulan estas preguntas para entender cabalmente cuál disposición debe aplicarse al respecto porque, como ya se indicó, hay una aparente doble regulación sobre el particular. En efecto:





El artículo 21 del Decreto Distrital número 168 del 5 de abril de 1994 dispone:

“Artículo 21°.-

Permiso de Ubicación.

Para la instalación de cualquier planta móvil es necesario tener un permiso de ubicación, el cual será expedido por el D.A.P.D. de acuerdo con los siguientes parámetros:

El permiso será expedido únicamente al titular de la licencia de urbanismo, integral o de construcción del predio en donde se pretende ubicar la planta móvil de concreto.

La solicitud será presentada personalmente por el titular de la licencia y contendrá la declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de la petición de que la planta móvil se instalará conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

Las Plantas Móviles no requieren de licencia de funcionamiento. El permiso de ubicación se renovará anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el presente Decreto”.

Según esta norma, la instalación de cualquier planta móvil en el Distrito Capital de Bogotá requiere obtener PERMISO DE UBICACIÓN que debe ser solicitado por el titular de la licencia de urbanismo.

Sin embargo, están vigentes varios conceptos de la Secretaría de Planeación de Bogotá, de los cuales se destaca el radicado número ML121-IC-00572 del 27 de abril de 2021, que indica expresamente que la infraestructura del METRO DE BOGOTÁ no requiere ningún tipo de licenciamiento urbanístico.

Dice así este concepto:

“A partir del análisis, se reitera lo manifestado por esta Secretaría en comunicaciones Nos. 2-23574 del 5 de agosto de 1998 y 2-2017-56937 del 18 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que **no se requiere de licencias urbanística** para el desarrollo de la infraestructura de la red férrea a la cual pertenece el Metro, sin embargo, y dado que el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá podría incluir usos conexos de comercio y servicios que no están incluidos en las obras asociadas al sistema de transporte descritas en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 o en las actividades previstas en el Decreto Distrital 394 de 2019, se precisa que sí requerirán licencia de construcción las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto”.

Conceptos similares se encuentran en el número de radicado 2-23574 del 5 de agosto de 1998, 2-2017-56937 del 18 de octubre de 2017, 1-2019-02270 del 27 de abril de 2019.

La indeterminación de los puntos aquí mencionados fue expuesta a los funcionarios de la Dirección de Norma Urbana el pasado 15 de octubre en teleconferencia realizada a través de su Sistema, habiéndose llegado al compromiso de elevar una consulta escrita a la Secretaría de Planeación de Bogotá - Dirección de Norma Urbana, consulta que aquí se formula, reiterando los interrogantes contenidos al comienzo de esta comunicación.





CHAHÍN VARGAS
&
ASOCIADOS

Expreso mis agradecimientos por sus respuestas e indico que puedo ser notificada en el correo electrónico kvcortes@chahinvargas.com o en la Oficina 406 del Edificio Calle 93, ubicado en la Calle 93 número 14-20 de Bogotá D. C.

Atentamente,

Karol V. Cortes Sánchez

KAROL VIVIANA CORTES SÁNCHEZ

C. C. No. 1.110.472.814

Directora de gestión Institucional

Chahín Vargas & Asociados



CO18/8387



CO18/8389



CO18/8388